



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2671

FECHA: 11 SET. 2017

"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el señor SANTIAGO CASTELLANOS obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., mediante radicado No. 8649 de noviembre 01 de 2016 solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado en la Resolución No. 2414 de noviembre 21 de 2011.

Que mediante radicado No. 9938 de diciembre 19 de 2016 presentó comprobante de pago por el valor liquidado.

Que para tal efecto adjuntó mediante radicado No. 1357 de febrero 21 de 2017 el informe de estado de emisiones (IE-1) y fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No.1791 del 27 de noviembre de 2003 la Corporación otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Portuaria de Ciénaga, para el desarrollo de las actividades de construcción y operación de un puerto carbonífero en la jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Según Resolución No. 832 del 22 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 1918 del 18 de octubre de 2006, CORPAMAG renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A., concedido por Resolución No. 1791 del 27 de noviembre de 2003.

Según Resolución No. 2414 del 21 de noviembre de 2011, se renovó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 1791 del 27 de noviembre de 2003, y su vez renovado según lo descrito en el párrafo anterior.

Ante solicitud de la empresa, la Corporación mediante Auto No. 210 del tres (3) de marzo de 2017, ordenó el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado y renovado mediante las resoluciones a que se hace alusión, y para tal efecto se remitió el expediente correspondiente al Laboratorio Ambiental para el desarrollo de las acciones pertinentes, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los actos administrativos objetos de la solicitud de renovación, y considerando lo establecido en el artículo 2.2.5 1.7.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se practicó el 17 de mayo de 2017 inspección al área de las instalaciones donde la Sociedad Portuaria Río Córdoba desarrolla las actividades de: "Descargue de carbón desde el tren".





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2671
FECHA: 11 SET. 2017

"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

"Descargue del apilador a pilas de almacenamiento temporal de carbón". "Almacenamiento del mineral en patios", "Cargue del mineral a camiones" y "Salidas de camiones con carbón".

SITUACION:

Conforme a lo establecido en el último acto administrativo de CORPAMAG (Resolución No. 2414 del 21 de noviembre de 2011), la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las actividades que la Sociedad Portuaria Río Córdoba adelanta en las instalaciones portuarias localizadas en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, tiene una vigencia de cinco años, razón por la cual el representante legal de la empresa solicitó la renovación del mismo.

El Decreto No. 1076 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en el título 5, capítulo 1, correspondiente al reglamento de protección y control de la calidad del aire, en su artículo 2.2.5.1.7.14, establece entre otros aspectos los siguientes: *"Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica: El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales vigente"*.

"..... Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación."

LOCALIZACION:

Las instalaciones del puerto carbonífero se localizan en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, en un lote de terreno de 45 hectáreas sobre la margen derecha del Río Córdoba en su desembocadura al Mar Caribe. El acceso hasta el área portuaria se hace a través de una carretera ramal de 3.5 km de longitud aproximadamente, que se deriva en el kilómetro 64 margen izquierda de la carretera Barranquilla - Santa Marta.

ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PUERTO:

Con la promulgación del Decreto No. 3083 de agosto de 2007, la Presidencia de la República de Colombia dispone que a partir del primero de julio de 2010, el cargue de carbón en naves debe hacerse a través de un sistema de cargue directo. Bajo estas circunstancias, la Sociedad Portuaria del Río Córdoba - SPRC, a través de su representante legal solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA autorización de giro ordinario (conforme a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 29 del Decreto No. 2820 de 2010) para el desarrollo de la operación temporal de cargue de





1700-37

RESOLUCIÓN N° **2671**
FECHA: **11 SET. 2017**

"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

camiones en el área objeto del plan de manejo ambiental, para su posterior traslado al puerto de CARBOSAN, mientras la SPRC implementa su propio sistema de cargue directo; Solicitud que fue avalada por la ANLA, para un periodo máximo de 36 meses. De la misma manera señala la ANLA "que las medidas de manejo ambiental para el control de los impactos ambientales que puedan presentarse durante el desarrollo de la actividad de cargue carbón en tractocamiones se encuentran contempladas en las fichas del PMA aprobado en la Resolución No. 527 del 31 de marzo del 2013".

Con esta salvedad y considerando el diagrama de flujo que corresponde al cuadro con código 40000 del informe de estado de emisiones IE-1, las siguientes son las actividades que contempla el proceso que desarrolla en el puerto la SPRC y su transporte hasta las instalaciones de CARBOSAN S.A., en la Sociedad Portuaria de Santa Marta.

- Ingreso del carbón por tren.
- Descargue del carbón desde el tren
- Transporte del carbón al patio
- Manejo y apilado de carbón en patio
- Cargue de camiones con carbón
- Salida de camiones con carbón del puerto

No obstante que el diagrama de flujo relaciona las actividades de transporte de carbón en bandas transportadoras hacia el muelle y cargue de barcezas, en el mismo se alude que estas actividades no se desarrollan actualmente.

ESTIMATIVOS DE EMISIONES

En el IE-1 presentado mediante el oficio con radicación de La Corporación No. 1357- 2017-02-21, se relacionan los resultados del inventario de emisiones atmosféricas con base a las operaciones portuarias, y utilizando los factores de emisiones establecidos por la EPA, apéndice 42.

Parámetros de Control: Conforme a lo establecido en el estatuto de protección de la calidad del aire, específicamente en lo concerniente a la renovación de los permisos de emisiones atmosféricas, se referencian los parámetros de control, en la definición de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas:

- Informe de Estado de Emisiones.
- Obligaciones señaladas en la resolución que motiva la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas. Para el presente caso las Resoluciones No. 1791 de noviembre 27 de 2003, 832 de mayo de 2006 modificada por la No. 1918 de octubre 18 de 2006, y finalmente por la No. 2414 de noviembre 21 de 2011.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2671 - 11

FECHA: 11 SET. 2017

"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Ítem	Descripción	Cumplimiento		Observación
		Si	No	
1	Diseños y memoria técnica del sistema de control de emisiones	X		
2	Monitorear la calidad del aire material particulado	X		
3	Altura de pilas máximo 8 metros	X		Según lo expresado por la empresa el ANLA autorizó la modificación de la altura de pilas a 15 metros.
4	Estación de lavado para limpieza de los tractocamiones	X		
5	Cumplimiento normas de emisiones atmosféricas fuentes móviles	X		Los tractocamiones vinculados con las actividades de transportes del carbón presentan la documentación soporte de revisión técnico mecánica.
6	Humectación a vías de circulación, pilas de carbón y demás áreas de interés.	X		Concesión de uso de agua, resolución No 0858 de 15/05/2013
7	Altura de descarga de la almeja de la grúa a la bodega del barco durante el cargue del mismo	N.A	N.A	Con la promulgación del decreto 3083 de 15/08/2007, esta solicitud quedó sin vigencia
8	Gradación a la altura de descarga del chuts telescópico de la banda transportadora que alimenta la barcaza	N.A	N.A	Con la promulgación del decreto 3083 de 15/08/2007, esta solicitud quedó sin vigencia
9	Estado bueno del parque automotor que transporta el carbón.	X		
10	Implementar barreras vivas en áreas aledañas al centro de acopio	X		





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 2671

FECHA: 11 SET. 2017

"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

11	Disponibilidad de agua para la humectación del mineral y vías internas del puerto	X	Concesión de uso de agua, resolución No 0858 de 15/05/2013
12	Convenio de producción limpia subsector puertos carboníferos	X	El puerto suscribió en el pasado el convenio concertado con el subsector
13	Apoyo del puerto en las actividades de control y seguimiento de la Corporación	X	
14	Adopción de medidas preventivas ante la ocurrencia de contingencias	X	No hay evidencias en el expediente existente en la Corporación de reportes de ocurrencia de estos eventos.
15	Póliza de garantía de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el acto administrativo, y la reparación o indemnización por posibles daños que pueda ocasionar a terceros, a los recursos naturales renovables, y al medio ambiente por el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad Portuaria en las actividades conexas al puerto.	X	Mediante comunicación de febrero 20 de 2004, y con radicado CORPAMAG 573 (Folio 90 Expediente 2087E), se relaciona el aporte de la siguiente documentación: 1.- Póliza de cumplimiento y sus anexos. 2.- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, y sus anexos. 3.- Certificado de pago de las pólizas. 4.- Aviso de publicación.

CONCEPTO:

En consideración a todo lo anterior, se establece el cumplimiento de los requerimientos señalados por la Corporación en los actos administrativos que se aluden en este escrito, y habiéndose evidenciado la conformidad del documento con el informe de estado de emisiones IE-1, se conceptúa la viabilidad para renovar el permiso de emisiones atmosféricas amparado en las Resoluciones No. 1791 de noviembre 27 de 2003, modificada por la No. 832 de mayo de 2006, modificada a su vez por la No. 1918 de octubre 18 de 2006, y finalmente por la No. 2414 de noviembre 21 de 2011. La renovación será por el término de cinco (05) años.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2671

FECHA: 11 SET. 2017

**"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA
SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

RECOMENDACIONES:

La empresa deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 1791 de noviembre 27 de 2003, ajustando los mismos acorde a las condiciones actuales existentes en el puerto de la SPRC, en el sentido de continuar con el desarrollo de las actividades que por sus características son susceptible de seguirse ejecutando.
- Presentar la póliza de garantía y cumplimiento en los términos que se establece en el artículo cuarto de la Resolución No. 1791 de noviembre 27 de 2003 por medio de la cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Portuaria de Ciénaga (hoy SPRC). La vigencia de dicha póliza se solicita por el tiempo de vigencia del acto administrativo que renueva el permiso.
- Presentar a CORPAMAG específicamente con destino al expediente 2087E, los soportes a que alude la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en el concepto favorable de autorización de giro ordinario para el cargue de carbón en tracto camiones en el puerto de la SPRC y su transporte hasta las instalaciones de CARBOSAN S.A., en el Distrito de Santa Marta, en los tópicos de los numerales 3, 4 y 6 de los requerimientos establecidos por la ANLA en el escrito de aprobación de giro ordinario en la actividad licenciada.
- Para efectos del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento por parte de la Corporación, se recomienda requerir a la SPRC, la presentación con periodicidad semestral del informe de cumplimiento ambiental, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el protocolo habilitado para tal fin.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2671

FECHA: 11 SET. 2017

"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en su artículo 2.2.5.1.1.1 el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Para el caso en estudio, CORPAMAG otorgó a la Sociedad Portuaria Río Córdoba el permiso de emisiones atmosféricas para la construcción y operación de un puerto carbonífero en el municipio de Ciénaga y al ser del caso, el Director General de CORPAMAG es competente para decidir de la petición que nos ocupa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que en consecuencia, se considera viable jurídicamente acoger el informe técnico en el estricto sentido de renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Portuaria Río Córdoba por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., amparado en las Resoluciones No. 1791 de noviembre 27 de 2003, modificada por la No. 832 de mayo de 2006, renovado a su vez por las Nos. 1918 de octubre 18 de





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2671

FECHA: 11 SET. 2017

"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

2006, y 2414 de noviembre 21 de 2011, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Carlos Díaz

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez
Revisó: Sara Díaz Granados
Elaboró: Humberto Díaz
Exp. 2087E

14 SEP 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ de _____ de dos mil diecisiete (2.017) siendo las _____ (M), se notificó personalmente el señor Ana Cecilia Solano Acosta en su condición de apoderada quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 11082.861.234 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 2671 de fecha 11 Sept. 2017, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

Ana Solano
EL NOTIFICADO

[Firma]
EL NOTIFICADOR

